



San Andrés, Isla, Enero Dieciocho (18) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Solicitud de embargo y Secuestro previo de Bienes del causante Herbert Vonblon (Q. E. P. D.), previo a la apertura de la Sucesión.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00133-00.
Demandante	Ángela Cecilia Vonblon Pomare. C. C. No. 39153405.
Demandado	Causante: Herbert Vonblon.
Auto Interlocutorio No.	016

Sería lo pertinente, entrar a pronunciarse sobre el particular, empero, se percata **esta célula de la judicatura, que carece de competencia** para impartir el trámite procesal de rigor a la presente solicitud, como se observará a continuación.

Se trata de una solicitud de embargo y secuestro de varios bienes inmuebles del causante HERBERT VONBLON, descritos en el libelo de la solicitud, previo a la apertura del proceso Sucesoral, basado en lo reglado en el artículo 480 del C. G. del P., que, a la letra, establece: **“Embargo y secuestro. Aún antes de la apertura del proceso de sucesión cualquiera persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.**

(...).”

Ahora bien, en relación a esta clase de asunto, como se trata de una medida cautelar para apresar los bienes del causante antes de iniciar la demanda de Sucesión del Causante, hemos de manifestar, que su **trámite, corresponde y es de competencia exclusiva de los Jueces De Familia y/o Juzgados Civiles Municipales**, dependencias judiciales que conocen de los procesos de Sucesión, en virtud de la competencia y cuantía, por lo que por analogía le es aplicable, lo establecido en los artículos 22 y 18 del C. G. del P., que establecen:

Art. 22: **“Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...). 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”**

Art. 18: **“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...). 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”**

Como se observa en precedencia, por expresa disposición legal, este asunto debe **ventilarse**, ante los **jueces de Familia**, ya que conforme se visualiza, el poder que le otorgó la petente al vocero judicial para incoar el *petitum* de cautela, fue para presentarla ante el **SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SAN ANDRES**, y no, ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de ésta Ínsula. En virtud de los anteriores razonamientos, esta célula de la judicatura, carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto bajo estudio.



En consideración de lo anterior, el despacho **declarará la falta de competencia para conocer de este asunto**, disponiendo la remisión de la actuación al funcionario competente.

El artículo 139 *ibidem* reglamenta: **“Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. (...).**

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar la **falta de competencia** de este Juzgado para conocer de la presente solicitud.

Segundo: Consecuente con lo anterior, **remítase inmediatamente** el expediente a la Oficina Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, para que lo someta a reparto entre los **Juzgados Promiscuos De Familia** en esta jurisdicción, a fin de que **asuma su conocimiento**.

CÚMPLASE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No._001_del</p> <p>___22/01/2023___.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
